



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de diciembre de 2001
Español
Original: francés

**Carta de fecha 28 de diciembre de 2001 dirigida al Presidente
del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del
Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373
(2001) relativa a la lucha contra el terrorismo**

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe adjunto, presentado por las Islas Cook en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Le agradeceré tenga a bien hacer distribuir esta carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Jeremy **Greenstock**
Presidente del Comité contra el Terrorismo



Anexo

Carta de fecha 27 de diciembre de 2001 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores e Inmigración de las Islas Cook

[Original: inglés]

Me complace presentar al Comité que usted preside, para su información y consideración, el informe de las Islas Cook sobre las medidas que han adoptado para dar cumplimiento a la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con lo solicitado por el Consejo (véase el apéndice).

Las Islas Cook han prestado apoyo desde hace tiempo a la labor de promoción de la paz y la seguridad internacionales y mi Gobierno espera con vivo interés cooperar estrechamente con la comunidad internacional en general y con las Naciones Unidas en particular en los meses venideros para luchar contra la amenaza mundial del terrorismo.

(Firmado) Robert Woonton
Viceprimer Ministro y
Ministro de Relaciones Exteriores e Inmigración

Apéndice

Informe al Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre las actividades realizadas en las Islas Cook para luchar contra el terrorismo

**Ministerio de Relaciones Exteriores e Inmigración
Gobierno de las Islas Cook
Diciembre de 2001**

1. Introducción

1.1 Las Islas Cook comprenden 15 pequeñas islas (cuya superficie terrestre total es de 240 kilómetros cuadrados aproximadamente) repartidas en unos 2 millones de kilómetros cuadrados del Océano Pacífico (véanse los mapas 1 y 2).

1.2 La población de las Islas Cook asciende a unos 14.000 habitantes, en su mayoría de origen polinesio, alrededor de la mitad de los cuales vive en pequeñas comunidades en las islas periféricas y la mitad en la isla principal de Rarotonga.

1.3 La economía de las Islas Cook depende del turismo, el aprovechamiento de los recursos marinos y la producción agrícola. En 2000 visitaron las islas unas 80.000 personas, procedentes principalmente de Nueva Zelandia, Australia, los Estados Unidos, el Canadá y Europa. La mayoría de los visitantes permanecieron en Rarotonga, si bien algunos viajaron hasta Aitutaki, la segunda isla más grande, y a unas cuantas de las demás islas del Grupo Meridional.

1.4 El principal puerto internacional se encuentra en Rarotonga. El país cuenta con vuelos internacionales directos a los Estados Unidos (Los Angeles), la Polinesia Francesa (Tahití), Nueva Zelandia (Auckland) y Fiji (Nadi).

1.5 Rarotonga tiene un servicio de telecomunicaciones internacionales moderno, que comprende correo electrónico y acceso a la Internet. Los servicios de telecomunicaciones de las islas periféricas son más modestos, aunque la mayoría de ellas cuenta con instalaciones telefónicas y de fax para las comunicaciones con las demás islas y con el extranjero.

1.6 Entre 1901 y 1965, las Islas Cook eran un territorio no autónomo de Nueva Zelandia. Esa situación cambió con la entrada en vigor de la Constitución de las Islas Cook el 4 de agosto de 1965, como resultado de un acto de libre determinación de que fueron testigos las Naciones Unidas¹.

1.7 En la actualidad, las Islas Cook y Nueva Zelandia mantienen una relación de libre asociación en pie de igualdad entre Estados que se ocupan de sus propios asuntos en forma independiente. En lo que respecta a sus asuntos externos, las Islas Cook se relacionan con la comunidad internacional en calidad de Estado soberano e independiente. La responsabilidad en materia de derecho internacional incumbe a las Islas Cook en lo que respecta a sus acciones y al ejercicio de sus derechos internacionales y el cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

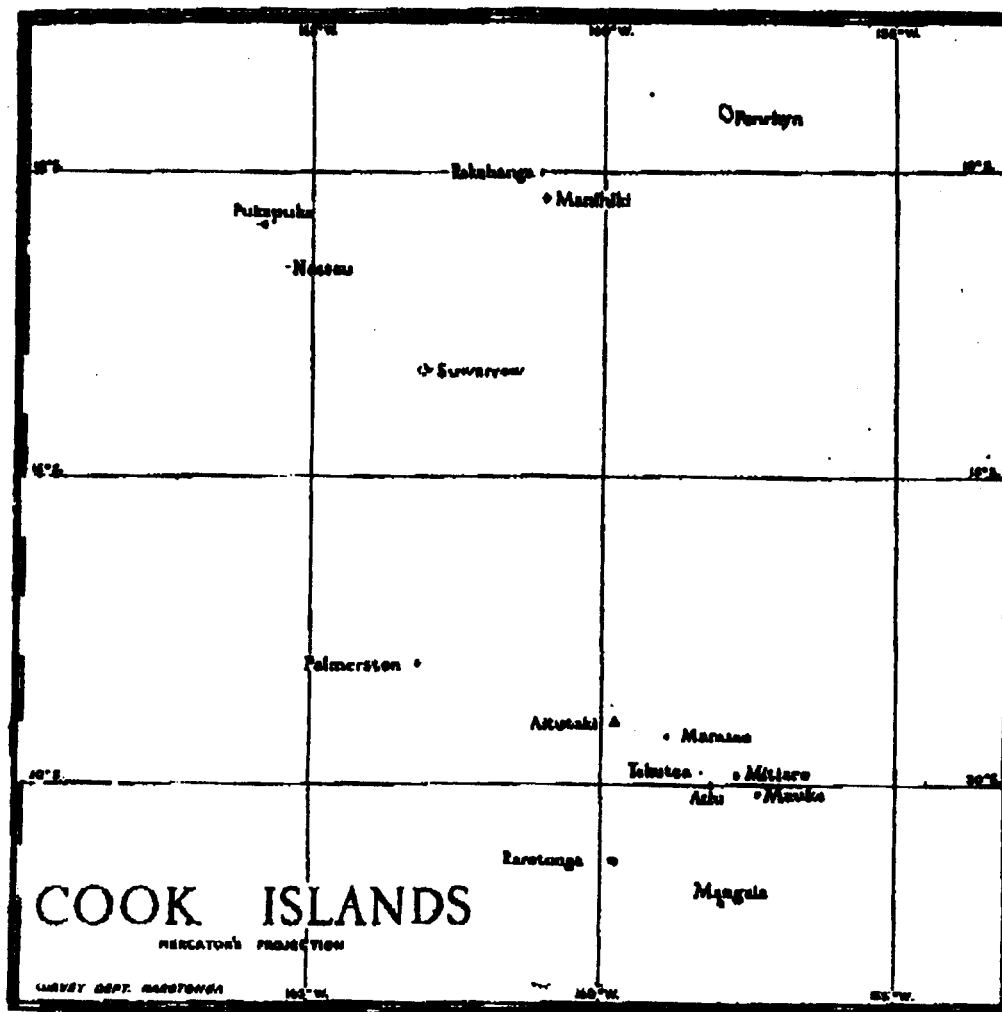
¹ Este fue el primer acto de libre determinación observado por las Naciones Unidas en un territorio no autónomo distinto de un territorio fiduciario. Véase la resolución 2064 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de fecha 16 de diciembre de 1965.

1.8 Las Islas Cook aún no son miembros de las Naciones Unidas. Son, no obstante, miembros de pleno derecho de un número cada vez mayor de organismos especializados de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS).

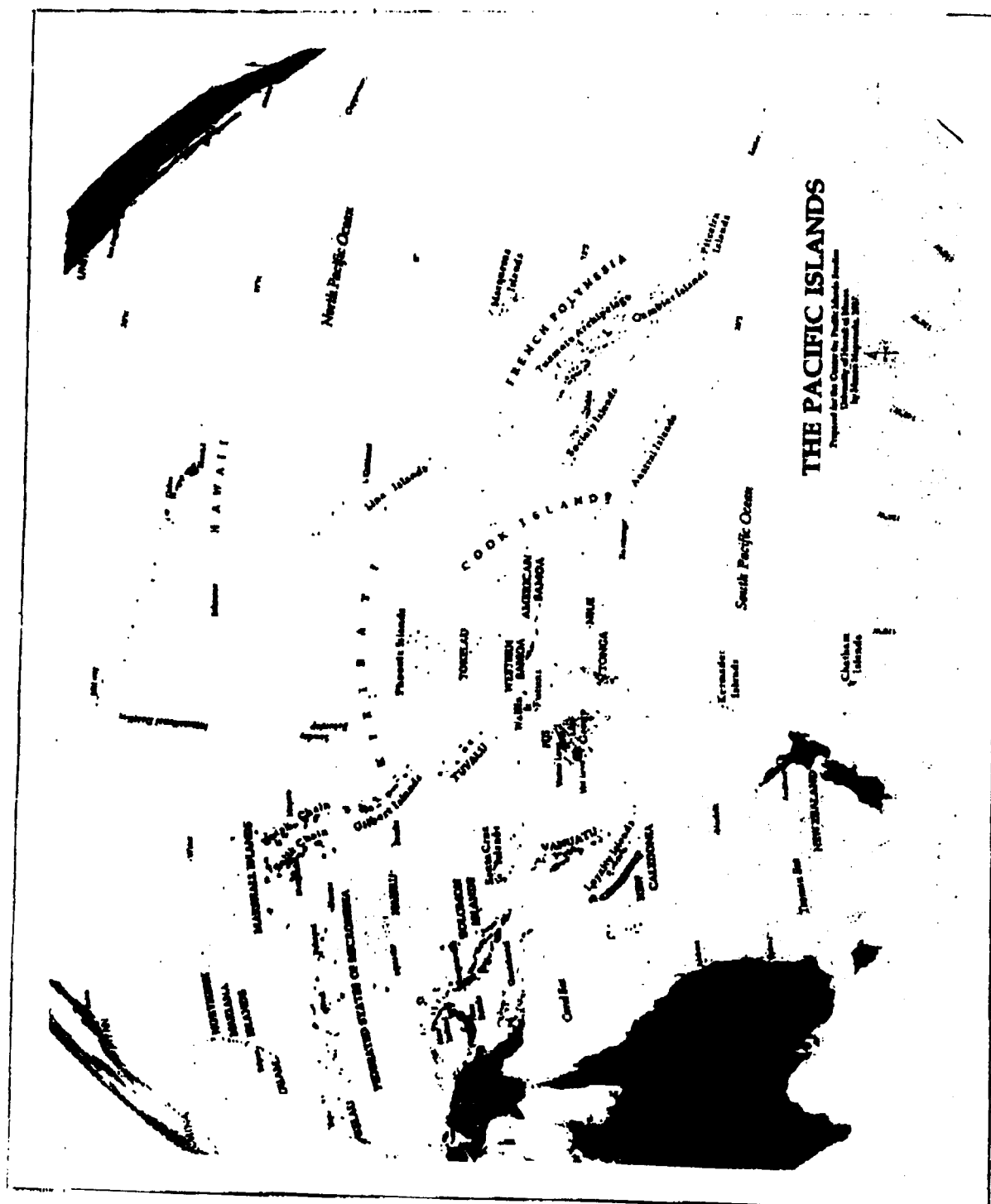
1.9 Las Islas Cook han tenido muy en cuenta la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de fecha 28 de septiembre de 2001, en particular el llamamiento del Consejo a todos los Estados para que informen al Comité establecido en virtud de esa resolución de las medidas que hayan adoptado para darle cumplimiento. Las Islas Cook han venido prestando apoyo desde hace tiempo a las actividades de promoción de la paz y la seguridad internacionales. Son parte en varios tratados regionales y mundiales relacionados con el desarme, y actualmente participan en las actividades de vigilancia de la paz en la región de las Islas del Pacífico. Apoyan enérgicamente las actividades establecidas por las Naciones Unidas, especialmente el Consejo de Seguridad, para luchar contra el terrorismo, y están empeñadas en participar plenamente y cooperar con otros miembros de la comunidad internacional en esas actividades. Con ese ánimo, el Gobierno de las Islas Cook presenta al Consejo de Seguridad este informe sobre las actividades que ha realizado hasta la fecha y las que se propone realizar para combatir el terrorismo según lo solicitado en la resolución antes mencionada.

Mapa 1. Las Islas Cook

(Gentileza del Departamento de Medición, Rarotonga)



Mapa 2. Las Islas del Pacífico
(Gentileza del Centro de Estudios de las Islas del Pacífico, Universidad de Hawaii)



2. Tratados y otras actividades internacionales

Generalidades

2.1 Como se indicó anteriormente, las Islas Cook son signatarias o partes en diversos tratados relacionados con la paz y la seguridad internacionales, en particular el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y la Convención sobre las Armas Químicas². Antes del 4 de agosto de 1965, varios tratados en los que se hizo parte Nueva Zelandia fueron aplicados por ésta a las Islas Cook. Desde el 4 de agosto de 1965 hasta mediados de los años 80, las Islas Cook participaron en una amplia variedad de tratados por intermedio de Nueva Zelandia, país con el que mantiene una relación de libre asociación. Esta participación siempre se llevó a cabo con el consentimiento expreso de las Islas Cook y tras la celebración de consultas entre los gobiernos respectivos. El procedimiento de participación en tratados por intermedio de Nueva Zelandia cesó en 1985 aproximadamente, a medida que, cada vez con más frecuencia, las Islas Cook concertaban o participaban de pleno derecho en tratados. En 1988, el Gobierno de Nueva Zelandia presentó al Secretario General de las Naciones Unidas, para su distribución a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, un documento en que se declaraba que desde la fecha de recepción de la declaración por el Secretario General, ningún tratado firmado, ratificado, aceptado o aprobado por Nueva Zelandia o al que Nueva Zelandia se hubiese adherido se haría extensivo a las Islas Cook a menos que la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se hubiesen realizado expresamente en nombre de las Islas Cook³.

2.2 Varios de los tratados que son obligatorios para las Islas Cook a través de Nueva Zelandia se relacionan con el terrorismo, como se indica a continuación.

Tratados multilaterales

2.3 El Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (el Convenio de Tokio) fue concertado el 14 de septiembre de 1963 y entró en vigor en forma general el 4 de diciembre de 1969. Nueva Zelandia se adhirió al Convenio el 12 de febrero de 1974 y éste entró en vigor para ese país el 13 de mayo de 1974. En virtud de esa adhesión, el Convenio pasó a ser obligatorio para las Islas Cook por intermedio de Nueva Zelandia a partir del 13 de mayo de 1974.

2.4 El Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (el Convenio de La Haya) fue concertado el 16 de diciembre de 1970 y entró en vigor en forma general el 14 de octubre de 1971. Nueva Zelandia firmó el Convenio el 15 de septiembre de 1971 y lo ratificó el 12 de febrero de 1974. El Convenio entró en vigor para Nueva Zelandia el 14 de marzo de 1974. En virtud de esa ratificación, el Convenio pasó a ser obligatorio para las Islas Cook a través de Nueva Zelandia a partir del 14 de marzo de 1974.

² Las Islas Cook han firmado tanto el Tratado como la Convención. La legislación necesaria para darles efecto se encuentra actualmente en vías de finalización, lo que permitirá a las Islas Cook ratificar el Tratado (véase párr. 3.1 *infra*).

³ UNGA LE 222, de fecha 10 de noviembre de 1988. Posteriormente nunca ha habido una declaración expresa en ese sentido. Los asuntos relativos a la posible sucesión de las Islas Cook en los tratados a los que está obligado por intermedio de Nueva Zelandia se están examinando.

2.5 El Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (el Convenio de Montreal) fue concertado el 23 de septiembre de 1971 y entró en vigor en forma general el 26 de enero de 1973. Nueva Zelandia firmó el Convenio el 26 de septiembre de 1972 y lo ratificó el 12 de febrero de 1974. El Convenio entró en vigor para Nueva Zelandia el 14 de marzo de 1974. En virtud de esa ratificación, el Convenio pasó a ser obligatorio para las Islas Cook a través de Nueva Zelandia a partir del 14 de marzo de 1974.

2.6 La Convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, fue concertada el 14 de diciembre de 1973 y entró en vigor en forma general el 20 de febrero de 1977. Nueva Zelandia se adhirió a la Convención el 12 de noviembre de 1985. La Convención entró en vigor para Nueva Zelandia el 12 de diciembre de 1985. Al depositar su instrumento de adhesión, Nueva Zelandia indicó que la Convención se aplicaría además a las Islas Cook. Por consiguiente, en virtud de la adhesión de Nueva Zelandia a la Convención, ésta pasó a ser vinculante para las Islas Cook por intermedio de Nueva Zelandia a partir del 12 de diciembre de 1985.

2.7 La Convención Internacional contra la Toma de Rehenes fue concertada el 17 de diciembre de 1979 y entró en vigor en forma general el 3 de junio de 1983. Fue firmada por Nueva Zelandia el 24 de diciembre de 1980 y ratificada el 12 de noviembre de 1985. La Convención entró en vigor para Nueva Zelandia el 12 de diciembre de 1985. En el momento de su ratificación, Nueva Zelandia declaró que la Convención era aplicable a las Islas Cook. Por consiguiente, en virtud de la ratificación de Nueva Zelandia, la Convención pasó a ser obligatoria para las Islas Cook a través de Nueva Zelandia a partir del 12 de diciembre de 1985.

2.8 Tras los atentados terroristas perpetrados el 11 de septiembre contra los Estados Unidos, el Gobierno de las Islas Cook inició un examen detallado de varios otros importantes instrumentos internacionales relacionados con el terrorismo con vistas a determinar su importancia para las Islas Cook y decidir si éstas debían hacerse parte en ellos. Actualmente el examen del Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo está terminado. Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1999, el Convenio entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo segundo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión (artículo 26, párrafo 2). Las Islas Cook firmaron el Convenio el 24 de diciembre de 2001. Lo ratificarán una vez que se haya promulgado la legislación interna necesaria para hacerlo efectivo⁴.

2.9 Los siguientes tratados relacionados con el terrorismo están siendo examinados actualmente por los organismos pertinentes del Gobierno de las Islas Cook con carácter de alta prioridad, con miras a determinar qué medidas apropiadas debe adoptar el Gobierno:

- El Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, aprobado mediante la resolución 52/164 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 15 de diciembre de 1997;

⁴ Véanse los párrafos 3.1 y 3.10 *infra*.

- El Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1998;
- El Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988;
- El Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, aprobado en Montreal el 1º de marzo de 1991;
- La Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, firmada en Viena el 26 de octubre de 1979; y
- El Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988.

2.10 Las Islas Cook no son partes en la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados. Sin embargo, por invitación del Consejo de la Federación Suiza y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, las Islas Cook estuvieron representadas por su Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores e Inmigración, en calidad de observadoras, en la primera reunión oficial de Estados Partes en la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967, celebrada en Ginebra, Suiza, los días 12 y 13 de diciembre de 2001. Dado el aumento reciente del número de refugiados, en particular procedentes de la región del Pacífico, el Gobierno está estudiando actualmente la posibilidad de hacerse parte en la Convención y su Protocolo.

2.11 El Gobierno de las Islas Cook también ha comenzado a estudiar la posibilidad de hacerse parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus tres Protocolos (el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños; el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire; y el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones), aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2000 y 2001.

Tratados bilaterales

2.12 Hay un gran número de tratados bilaterales de extradición que son obligatorios para Nueva Zelandia en su calidad de Estado sucesor del Reino Unido y que fueron aplicables a las Islas Cook durante el período en que éstas eran un territorio no autónomo de Nueva Zelandia. Dichos tratados son los celebrados con los Estados siguientes:

- Albania (22 de julio de 1926);
- Alemania (14 de mayo de 1872);
- Argentina (22 de mayo de 1889);
- Austria (3 de diciembre de 1873);
- Bélgica (29 de octubre de 1901);
- Bolivia (22 de febrero de 1892);
- Brasil (13 de noviembre de 1872);
- Checoslovaquia (11 de noviembre de 1924);
- Chile (26 de enero de 1897);
- Colombia (27 de octubre de 1888);

- Cuba (3 de octubre de 1904);
- Dinamarca (31 de marzo de 1873);
- Ecuador (20 de septiembre de 1880);
- El Salvador (23 de junio de 1881);
- España (4 de junio de 1874);
- Estonia (18 de noviembre de 1925);
- Federación de Rusia (24 de noviembre de 1886);
- Finlandia (30 de mayo de 1924);
- Francia (14 de agosto de 1876);
- Grecia (24 de septiembre de 1910);
- Guatemala (4 de julio de 1885);
- Haití (7 de diciembre de 1874);
- Honduras (6 de enero de 1874);
- Hungría (3 de diciembre de 1873);
- Iraq (2 de mayo de 1932);
- Islandia (31 de marzo de 1873);
- Italia (5 de febrero de 1873);
- Letonia (16 de julio de 1924);
- Liberia (16 de diciembre de 1892);
- Lituania (18 de mayo de 1926);
- Luxemburgo (24 de noviembre de 1880);
- México (7 de septiembre de 1886);
- Mónaco (17 de diciembre de 1891);
- Nicaragua (19 de abril de 1905);
- Noruega (26 de junio de 1873);
- Países Bajos (16 de septiembre de 1898);
- Panamá (25 de agosto de 1906);
- Paraguay (12 de septiembre de 1908);
- Perú (26 de enero de 1904);
- Polonia (11 de enero de 1932);
- Portugal (17 de octubre de 1892);
- Rumania (21 de marzo de 1893);
- San Marino (16 de octubre de 1899);
- Suecia (26 de junio de 1873);
- Suiza (26 de noviembre de 1880);
- Tailandia (4 de marzo de 1911);
- Uruguay (26 de marzo de 1884), y
- Yugoslavia (6 de diciembre de 1900).

2.13 El 12 de enero de 1970, Nueva Zelandia y los Estados Unidos concertaron, en la ciudad de Washington, D.C., un tratado de extradición entre los dos países. El tratado entró en vigor el 8 de diciembre de 1970. Actuando en representación y con el asesoramiento y el consentimiento del Consejo Ejecutivo de Nueva Zelandia, el 30 de noviembre de 1970 el Gobernador General de Nueva Zelandia dictó un decreto por el que se aplicaba la Ley de Extradición de Nueva Zelandia de 1965 a los Estados Unidos con respecto al tratado. Al mismo tiempo, a solicitud y con el consentimiento del Gobierno de las Islas Cook, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución del país, el decreto entró en vigor en las Islas Cook con sujeción a lo

dispuesto en el artículo 349A de la Ley de las Islas Cook de 1915⁵. El artículo 349A dispone que, a menos que el contexto exija otra cosa, se entenderá que en toda referencia que se haga en la Ley de 1965 a Nueva Zelandia y a los ministros, funcionarios, tribunales y poder judicial de Nueva Zelandia estarán incluidas las Islas Cook, sus ministros, funcionarios y tribunales establecidos y los miembros del poder judicial nombrados de conformidad con la legislación en vigor en las Islas Cook.

Cooperación internacional

2.14 En los últimos decenios, las Islas Cook han venido desempeñando un papel cada vez más activo en los asuntos internacionales, particularmente en su propia región. En 1971, por ejemplo, el país fue miembro fundador de lo que hoy se conoce como Foro de las Islas del Pacífico, la institución más antigua sobre cooperación política, jurídica y de otra índole en la región. Actualmente integran el Foro los Gobiernos de Australia, los Estados Federados de Micronesia, Fiji, las Islas Cook, las Islas Salomón, Kiribati, Nauru, Niue, Nueva Zelandia, Palau, Papua Nueva Guinea, la República de las Islas Marshall, Samoa, Tonga, Tuvalu y Vanuatu. En los últimos 10 años, el Foro ha centrado su atención particularmente en la cooperación regional para la aplicación de la ley y para la seguridad regional.

2.15 En su reunión anual de 1992, celebrada en Honiara, Islas Salomón, los Jefes de Estado y de Gobierno de los países que integran el Foro aprobaron la Declaración de Honiara sobre Cooperación para la Aplicación de la Ley. En esa Declaración, los dirigentes del Foro (entre ellos el Primer Ministro de las Islas Cook):

- Reiteraron su preocupación ante la posible amenaza que representan para la región las actividades delictivas;
- Observaron que un ambiente negativo para la aplicación de la ley podría poner en peligro la soberanía, la seguridad y la integridad económica de los países miembros del Foro;
- Convinieron en la necesidad de adoptar un método más amplio, integrado y cooperativo para hacer frente a esas amenazas;
- Hicieron notar la necesidad de adoptar legislación que abarcara cuestiones como la extradición, el producto del delito (confiscación de activos), la asistencia mutua en cuestiones penales y otros aspectos de los delitos económicos;
- Observaron también la importante labor que otros organismos regionales estaban llevando a cabo sobre los aspectos especializados de la aplicación de la ley (véase *infra*); y
- Dieron instrucciones a los oficiales del Comité de Seguridad Regional del Foro (FRSC) de que se reunieran anualmente para examinar y asesorar sobre las prioridades programáticas, los vínculos institucionales y las necesidades de recursos

⁵ La Ley de las Islas Cook de 1915 fue promulgada por el Parlamento de Nueva Zelandia para mejorar la normativa sobre el gobierno y las leyes de las Islas Cook. La Ley, que entró en vigor el 11 de octubre de 1915, abarcaba temas tan distintos como el poder ejecutivo de las Islas Cook, el poder judicial, el procedimiento penal, el derecho inmobiliario, el matrimonio, el divorcio, etc. El Gobierno de las Islas Cook mantuvo la vigencia de la Ley con posterioridad al 4 de agosto de 1965, si bien en años posteriores muchas de sus disposiciones han sido revocadas y reemplazadas por leyes específicas del Parlamento de las Islas Cook (por ejemplo, la Ley sobre delitos de 1969 revocó las disposiciones penales de la Ley de las Islas Cook de 1915).

para la cooperación, en la aplicación de la ley y el intercambio de información sobre cuestiones de seguridad regionales e internacionales.

2.16 De especial importancia para las preocupaciones actuales es el hecho de que en la Declaración antes mencionada, los gobernantes integrantes del Foro reconocieron que el terrorismo representaba una amenaza para la seguridad política y económica de la región, e hicieron notar los diversos convenios internacionales que existían en la materia. Los gobernantes señalaron posibles esferas de cooperación entre los gobiernos de los países que integran el Foro, en particular para la reunión de información, la formación de personal y la adopción de procedimientos conjuntos para hacer frente a los incidentes graves. Junto con reconocer la función primordial que desempeñan a este respecto otras redes, especialmente la policía, los gobernantes participantes en el Foro convinieron en que los programas de la secretaría del Foro, especialmente los relativos a la aviación civil, debían seguir teniendo en cuenta los aspectos relacionados con el terrorismo.

2.17 En su reunión anual de 1997 celebrada en las Islas Cook, los Jefes de Estado y de Gobierno de los países integrantes del Foro aprobaron la Declaración de Alutaki sobre cooperación para la seguridad regional. En su Declaración, los gobernantes (entre los que se encontraba, una vez más, el Primer Ministro de las Islas Cook, quien presidió la reunión), entre otras cosas,

- Reafirmaron su compromiso de adoptar un sistema amplio, integrado y cooperativo para mantener y fortalecer los actuales mecanismos de cooperación entre los miembros para hacer frente a las amenazas a la seguridad, definida en términos amplios, de los Estados de la región y de la región en general;
- Observaron que los riesgos más inmediatos para la seguridad de la región guardaban relación con los acontecimientos regionales e internos como los desastres naturales, la delincuencia transnacional, en particular el tráfico de estupefacientes, y las políticas económicas, sociales y ambientales;
- Expresaron preocupación por la vulnerabilidad de los países miembros a las amenazas externas a su soberanía;
- Reconocieron que los problemas de seguridad podían producirse prácticamente sin aviso previo y que era preciso que la región estuviera en condiciones de reaccionar con rapidez ante esos problemas;
- Indicaron que los países miembros del Foro harían efectivo su compromiso común con la paz y la seguridad aplicando formas prácticas de cooperación de conformidad con la Declaración y el derecho internacional; y
- Convinieron en fortalecer la labor del FRSC agregando una segunda sesión a sus reuniones anuales de consulta sobre cuestiones de seguridad de carácter más general.

2.18 Desde 1992, las Islas Cook han participado activamente en el FRSC, que se reúne de conformidad con las directivas de los dirigentes del Foro, especialmente las enunciadas en la Declaración precedente, para examinar cuestiones de seguridad regional, la cooperación entre los organismos regionales especializados (en particular, la Conferencia de Funcionarios Policiales de las Islas del Pacífico (PILOM), la Organización de Aduanas de Oceanía (OCO) y la Conferencia de los Jefes de Policía del Pacífico Meridional (SPCPC)) y formular recomendaciones a los dirigentes del Foro sobre las iniciativas que se podrían adoptar para fomentar y fortalecer la seguridad

regional. Entre los temas examinados en la reunión del FRSC celebrada en junio de 2001, se contaron los avances realizados en la elaboración de una ley modelo para el control de la circulación de armas en la región, la prestación de asistencia al establecimiento de unidades internas de información financiera y el estudio de la factibilidad de establecer una unidad de información financiera regional⁶, el establecimiento de agrupaciones nacionales de organismos encargados de la aplicación de la ley para facilitar la coordinación de la aplicación de la ley⁷, las medidas que se podrían adoptar tanto en el plano nacional como en el plano regional para luchar contra el delito electrónico y cibernético, y una exposición a cargo de un representante del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID) sobre la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos⁸.

2.19 Se prevé que en mayo de 2002 o alrededor de esa fecha se celebrará la próxima reunión del FRSC, en la cual las medidas de lucha contra el terrorismo que se han adoptado y que tal vez se adopten ocuparán sin duda un lugar destacado en los debates de conformidad con lo solicitado en la Declaración de Honiara de 1992 a la que se hizo referencia anteriormente, y se formularán las recomendaciones del caso para la próxima reunión de los gobernantes de los países del Foro que se celebrará en agosto de 2002 o alrededor de esa fecha.

2.20 El Departamento de Policía de las Islas Cook participa muy activamente en la SPCPC. La Conferencia está integrada por 21 países y administraciones miembros, entre los que se cuentan todos los países miembros del Foro⁹ y Samoa Americana, la Polinesia Francesa y Nueva Caledonia. Participan como observadores permanentes de la Conferencia la Oficina Federal de Investigaciones (FBI) y el Organismo Encargado de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas (DEA) de los Estados Unidos, y la OCO. La secretaría de la SPCPC tiene su sede en la Escuela de Policía de Nueva Zelanda y se distribuye información a todos los miembros de la SPCPC con relativa facilidad.

2.21 El 30º período de sesiones de la SPCPC se celebró en Apia (Samoa) en octubre de 2001; su tema fue "La cooperación y otras cuestiones relativas a la función policial en la actualidad". Hubo varias intervenciones sobre el tema, en particular sobre una acción nacional para dar efecto legislativo a la Declaración de Honiara y una demostración de una base de datos policiales establecida en la Internet de que disponen los países del Pacífico y que está conectada al sistema de vigilancia de la INTERPOL. La policía de las Islas Cook espera con vivo interés su puesta en marcha lo antes posible, con la asistencia de la Policía Federal de Australia. La Conferencia recomendó a los gobiernos miembros la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos¹⁰. Las Islas Cook acogerán el período de sesiones anual de la SPCPC de 2002 y espera con interés seguir promoviendo el tema de la cooperación.

2.22 Las Islas Cook acogieron la quinta Conferencia de Directores de Inmigración del Pacífico (PIDC) celebrada en Rarotonga en noviembre de 2001. La PIDC está

⁶ Véase párr. 4.22 *infra*.

⁷ Véase párr. 4.2 *infra*.

⁸ Es en gran medida debido a esa exposición que el Gobierno de las Islas Cook está examinando en detalle actualmente la Convención y sus Protocolos. Véase párr. 2.11 *supra*.

⁹ Véase párr. 2.14 *supra*.

¹⁰ Véase párr. 2.11 *supra*.

integrada por todos los países miembros del Foro, así como por los Gobiernos de Samoa Americana, el Commonwealth de las Islas Marianas Septentrionales, la Polinesia Francesa, Guam, Nueva Caledonia, la Isla Norfolk y Wallis y Futuna. La Conferencia examinó y acordó las líneas de acción que se adoptarían en los planos nacional y regional sobre numerosas cuestiones importantes para este informe, en particular los refugiados, el contrabando de personas y las actividades ilegales en la región, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, los procedimientos para establecer la identidad, la capacitación del personal de inmigración, el mejoramiento del control en la frontera y el intercambio de información. La Conferencia estableció un grupo de trabajo integrado por Australia, las Islas Cook, Nueva Zelanda, Papua Nueva Guinea y Samoa para que estudiara la mejor forma de luchar contra el contrabando de personas y el ingreso ilegal, y de tratar el problema de los refugiados y los que buscan asilo en la región. La primera reunión del Grupo de Trabajo está prevista para los días 7 y 8 de febrero de 2002 y se celebrará en Brisbane, Australia. El Ministro de Relaciones Exteriores e Inmigración de las Islas Cook presidió la reunión de la Conferencia y será Presidente de la PIDC hasta la quinta Conferencia que se celebrará en 2002.

2.23 Durante varios años, bajo la dirección general de los gobernantes que participan en el Foro, un equipo de altos funcionarios procedentes de los países miembros del Foro han mantenido consultas periódicas con los Gobiernos de Francia, el Japón y el Reino Unido sobre la seguridad del transporte de materiales nucleares entre el Japón y Europa a través de la región del Pacífico. Desde los atentados terroristas del 11 de septiembre, el Foro ha procurado celebrar nuevas consultas con esos tres Gobiernos sobre el transporte de materiales nucleares, especialmente sobre las precauciones que se están adoptando para proteger esos envíos contra atentados terroristas. El Asesor Jurídico Internacional de las Islas Cook se ha desempeñado como Presidente/Facilitador del equipo del Foro desde su creación.

3. Medidas jurídicas internas

3.1 En las Islas Cook es práctica común que el Parlamento promulgue legislación para hacer efectivos los tratados antes de que las Islas Cook se adhieran a ellos o los ratifiquen o, como ha sucedido hasta ahora, queden obligadas por los tratados por intermedio de Nueva Zelanda. En consecuencia, el Parlamento promulgó legislación para hacer efectivos esos tratados antes de que fueran obligatorios para las Islas Cook. A continuación se presenta un breve resumen de la legislación pertinente.

3.2 La Ley de Delitos contra la Aviación de 1973 fue promulgada por el Parlamento de las Islas Cook para dar efecto a las disposiciones del Convenio de Tokio de 1963, el Convenio de La Haya de 1970 y el Convenio de Montreal de 1971¹¹ y a los asuntos relacionados con esos convenios. La Ley entró en vigor el 17 de enero de 1974. Sus principales disposiciones guardan relación con lo siguiente:

- Secuestros de aeronaves (prisión perpetua);
- Una descripción de los delitos relacionados con el secuestro de aeronaves;

¹¹ Véanse párrs. 2.3 a 2.5 *supra*.

- Otros delitos relacionados con aeronaves (por ejemplo, asalto con probabilidad de poner en peligro la seguridad de la aeronave) (prisión por un período no superior a 14 años);
- Delitos que en virtud de la Ley se estime que están incluidos en los tratados de extradición;
- La rendición de los delincuentes;
- Llevar armas, explosivos, etc. a bordo de una aeronave (prisión por un período no superior a cinco años);
- Registro de pasajeros, equipaje y carga;
- Facultades del comandante de la aeronave; y
- Entrega de las personas detenidas a la policía.

3.3 Guarda relación con lo anterior la Ley de Aviación Civil de 1985, promulgada por el Parlamento de las Islas Cook para ocuparse de la reglamentación y el control de la aviación civil en las Islas Cook y de los asuntos relacionados con ella. La Ley entró en vigor el 26 de julio de 1985. De conformidad con el artículo 19 de la Ley, en tiempos de guerra efectiva o inminente, o en caso de una emergencia nacional, el Ministro de Aviación Civil de las Islas Cook puede, mediante decreto, reglamentar o prohibir, ya sea absolutamente o con sujeción a ciertas condiciones que se determinen, los vuelos de todas las aeronaves o de aeronaves de cualquier tipo sobre las Islas Cook o cualquier parte del territorio. También puede tomar posesión y utilizar para los fines de las fuerzas armadas cualesquiera aeropuertos o cualesquiera aeronaves, maquinarias, plantas, materiales u objetos que en ellos se encuentren, o cualquier equipo de aviación que se encuentre en otro lugar. Las penas por incumplimiento de este decreto no pueden ser superiores a una multa de 2.000 dólares neozelandeses o una pena de prisión no superior a un año, o ambas cosas. Hasta la fecha no ha sido necesario invocar esta disposición de la Ley de 1985.

3.4 La Ley de Delitos (Personas Internacionalmente Protegidas y Rehenes) de 1982 fue promulgada por el Parlamento de las Islas Cook para hacer efectiva la Convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada en 1973, y la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes de 1979¹², y los asuntos relacionados con dichas convenciones. La Ley entró en vigor el 8 de septiembre de 1982. Las disposiciones principales de la Ley se refieren a los siguientes delitos:

- Delitos contra personas internacionalmente protegidas:
 - Violación (pena de 14 años de prisión como máximo);
 - Tentativa de violación (pena de 10 años de prisión como máximo);
 - Homicidio (prisión perpetua);
 - Homicidio sin premeditación (prisión perpetua);
 - Tentativa de homicidio (pena de 14 años de prisión como máximo);
 - Incitación o tentativa de provocar homicidio (pena de 10 años de prisión como máximo);

¹² Véanse párrs. 2.6 y 2.7 *supra*.

- Encubrimiento de homicidio (pena de siete años de prisión como máximo);
- Causar heridas con la intención de que sean graves (pena de 14 años de prisión como máximo);
- Causar lesiones con la intención de que sean graves (pena de 10 años de prisión como máximo);
- Heridas o lesiones con circunstancias agravantes (pena de 14 años de prisión como máximo);
- Agresión con daños físicos graves (pena de tres años de prisión como máximo);
- Incapacitación (pena de cinco años de prisión como máximo);
- Disparo de un arma de fuego o ejecución de un acto peligroso con intención de causar daño (pena de 14 años de prisión como máximo);
- Lanzamiento de ácido (pena de 14 años de prisión como máximo);
- Envenenamiento intencional (pena de 14 años de prisión como máximo);
- Contagio intencional de una enfermedad (pena de 14 años de prisión como máximo);
- Secuestro (pena de 14 años de prisión como máximo);
- Delitos contra los locales o vehículos de esas personas:
 - Incendio intencional (pena de 14 años de prisión como máximo);
 - Tentativa de incendio (pena de prisión de 10 años como máximo);
 - Daños a otros bienes mediante incendio o explosivos (pena de siete años de prisión como máximo);
 - Tentativa de causar daño a bienes mediante incendio o explosivos (pena de cinco años de prisión como máximo);
 - Daño intencional (pena de 14 años de prisión como máximo);
 - Interferencia en los medios de transporte (pena de / años de prisión como máximo);
- Amenazas contra esas personas (pena de siete años de prisión como máximo);
- Amenazas contra los locales o vehículos de esas personas (pena de tres años de prisión como máximo);
- Toma de rehenes (pena de 14 años de prisión como máximo);
- Delitos definidos en la Ley que se estima que están incluidos en los tratados de extradición;
- Rendición de los delincuentes; y
- Restricciones a la rendición de los delincuentes (por ejemplo, en los casos en que a juicio del Ministro de Justicia de las Islas Cook o el Tribunal Supremo de las Islas Cook se trata de obtener la rendición de la persona con el fin de someterla a juicio o castigarla en razón de su raza, etc.).

3.5 La Ley de entrada, residencia y salida de 1971-1972 fue promulgada por el Parlamento de las Islas Cook para controlar la entrada al país, la residencia en éste y la salida del país. La Ley entró en vigor el 20 de marzo de 1972. En virtud de la Ley, los oficiales de inmigración pueden prohibir la entrada a las Islas Cook a cualquier persona que no sea ciudadano o residente permanente de ellas, o que entre al país para llevar a cabo actividades legítimas o que sea un visitante de buena fe (es decir, cualquier persona que entre a las Islas Cook con fines de vacaciones o recreación o para estudiar oportunidades comerciales). Además, los oficiales de inmigración pueden deportar a cualquier persona que haya entrado ilegalmente al país. A través de los años han deportado, en efecto, a las personas que se ha determinado que habían entrado ilegalmente al país (es decir, que no habían entrado como visitantes de buena fe).

3.6 Como se dijo anteriormente, las Islas Cook no son partes en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. Tampoco ha habido casos de personas que hayan solicitado ingresar al país como refugiados. No hay disposiciones detalladas en la Ley de entrada, residencia y salida de 1971-1972 que establezcan procedimientos para tratar a los refugiados si se presentara el caso. La Ley dispone simplemente que sus disposiciones sobre entrada ilegal a las Islas Cook no se aplicarán si el oficial principal de inmigración considera, por razones humanitarias, que las circunstancias justifican la entrada de la persona al país. Si alguien solicitara permiso de ingreso como refugiado, antes de acceder a la solicitud el Gobierno de las Islas Cook investigaría todas las circunstancias que rodearan a la solicitud y actuaría estrictamente de conformidad con el derecho internacional y el respeto de los derechos humanos fundamentales.

3.7 También guardan relación con los delitos de terrorismo las disposiciones de la Ley de Delitos de 1969 promulgada por el Parlamento de las Islas Cook para proporcionar un Código Penal relacionado con delitos, defensas y procedimientos. La Ley entró en vigor el 27 de enero de 1970. Las principales disposiciones sobre delitos relacionados con el terrorismo son las siguientes:

- Complicidad en un delito de homicidio cometido fuera de las Islas Cook (pena de 14 años de prisión como máximo);
- Complicidad en cualquier otro delito cometido fuera de las Islas Cook (pena de siete años de prisión como máximo);
- Sabotaje (pena de 10 años de prisión como máximo);
- Conspiración para cometer homicidio (pena de 10 años de prisión como máximo);
- Imprudencia temeraria relacionada con el transporte (pena de 14 años de prisión como máximo); y
- Secuestro (pena de 14 años de prisión como máximo)¹³.

3.8 Como se indicó anteriormente, las Islas Cook aún no son miembros de las Naciones Unidas. Aún carecen de un mecanismo jurídico en vigor que les permita hacer efectivas mediante un reglamento las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, entre ellas la resolución 1373 (2001). La Ley sobre las Naciones Unidas de 1946, promulgada por el Parlamento de Nueva Zelanda, fue aplicada

¹³ Véanse también los delitos y las penas enumerados en el párrafo 3.4 *supra*.

por ese país a las Islas Cook durante el período en que éstas eran un territorio no autónomo de Nueva Zelandia. La Ley permanece en vigor como parte de las leyes de las Islas Cook. De conformidad con esa Ley, el Gobernador General de Nueva Zelandia puede dictar periódicamente, mediante un decreto, los reglamentos que sean necesarios para hacer efectivas las decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Sin embargo, el Gobernador General ya no tiene la facultad de dictar esos reglamentos en relación con las Islas Cook¹⁴. Para superar ese obstáculo, posteriormente al 11 de septiembre se ha redactado un proyecto de ley sobre las Naciones Unidas que será presentado al Parlamento a comienzos de 2002 y que permitirá al representante de la Reina en las Islas Cook dictar reglamentos mediante decreto para hacer efectivas las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Como su título indica, de conformidad con la Constitución de las Islas Cook el Representante de la Reina es el representante en las Islas Cook de Su Majestad la Reina Isabel II, Jefe de Estado de las Islas Cook.

3.9 Actualmente se está finalizando un reglamento para hacer efectiva la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El reglamento se promulgará inmediatamente después de la entrada en vigor de la Ley sobre las Naciones Unidas de 2002 y comprenderá:

- La definición de “entidad especificada” en particular:
 - Toda entidad perteneciente a Al-Qaida;
 - Los talibanes;
 - Toda entidad perteneciente a los talibanes;
 - Osama bin Laden;
- La prohibición de recaudar o proporcionar fondos para las entidades especificadas;
- La prohibición de realizar transacciones con bienes de propiedad o bajo el control de las entidades especificadas;
- La obligación de informar sobre bienes que se sospeche que son de propiedad o están bajo el control de las entidades especificadas;
- La prohibición de poner bienes o servicios financieros u otros servicios conexos a disposición de las entidades especificadas;
- La prohibición de reclutar personas como miembros de éstas;
- La prohibición de participar en las entidades especificadas;
- Inmunidad procesal civil, penal o disciplinaria para quienes den información sobre las entidades especificadas; y
- Penas por violación de los reglamentos (si se trata de una persona, pena de prisión por un período no superior a 12 meses o pago de una multa no superior a

¹⁴ Inicialmente, el artículo 88 de la Constitución de las Islas Cook estipulaba que el Gobernador General de Nueva Zelandia podría de tanto en tanto, mediante decreto emitido a solicitud y con el consentimiento del Gobierno de las Islas Cook, dictar reglamentos que no fueran incompatibles con la Constitución para preservar la paz, el orden público y el buen gobierno de las Islas Cook. El artículo 88 fue revocado por la Ley de Enmienda Constitucional (No. 9) de 1980-1981 del Parlamento de las Islas Cook, que entró en vigor el 5 de junio de 1981.

10.000 dólares neozelandeses; si se trata de una empresa u otra corporación, pago de una multa no superior a 100.000 dólares neozelandeses)¹⁵.

3.10 Desde algún tiempo, el Gobierno de las Islas Cook ha estado redactando legislación para hacer efectivos los compromisos contraídos en virtud de la Declaración de Honiara¹⁶. Este proceso se ha agilizado con posterioridad al 11 de septiembre. A la fecha de presentación de este informe, además del proyecto de ley sobre las Naciones Unidas señalado anteriormente, las Islas Cook tienen preparados los siguientes proyectos de ley para presentarlos al Parlamento en su primera sesión de 2002:

a) *Proyecto de ley para la represión del terrorismo*. Este proyecto de ley permitirá a las Islas Cook hacer efectivas las obligaciones que asumiría al hacerse parte en el Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas de 1997¹⁷ y al ratificar el Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo de 1999¹⁸. Esta ley tratará en detalle las cuestiones abarcadas por esos dos Convenios, así como por las dos resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre el terrorismo (resolución 1368 (2001) aprobada el 12 de septiembre de 2001 y resolución 1373 (2001) aprobada el 28 de septiembre de 2001). Una vez aprobada permitirá aplicar penas más severas que las prescritas en el reglamento preparado en relación con la Ley sobre las Naciones Unidas anteriormente señalada. Entre las disposiciones principales del proyecto de ley se cuentan las que tratan de lo siguiente:

- La definición de “acto de terrorismo” que incluye, entre otras cosas:
 - Un acto que haya ocurrido en una situación de conflicto armado; y
 - Cuyo propósito, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población, u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar o abstenerse de realizar cualquier acto; y
 - Que tenga por objeto causar la muerte o graves lesiones corporales a un civil o a otra persona que no tome parte activa en las hostilidades; y
 - Que no esté excluido de la aplicación del Convenio de 1999 anteriormente señalado en virtud del artículo 3 de ese Convenio.
- Que la intención del acto sea, en todo o en parte, causar uno o más de los resultados especificados (véase infra) y que el uso de la amenaza de comisión del acto tenga por objeto, total o parcialmente:
 - Intimidar a una población de cualquier país; u
 - Obligar a un gobierno legítimo o a una organización internacional a realizar o abstenerse de realizar cualquier acto —con el propósito de promover una causa ideológica, política o religiosa.
- Los resultados especificados a que se hace referencia anteriormente son los siguientes:

¹⁵ Véase también en el párrafo siguiente una discusión de la relación que existe entre el reglamento y el proyecto de ley para la represión del terrorismo, especialmente en relación con las penas.

¹⁶ Véase párr. 2.15 *supra*.

¹⁷ Véase párr. 2.9 *supra*.

¹⁸ Véase párr. 2.8 *supra*.

- La muerte u otro daño grave (por ejemplo, lesiones graves o secuestros) causado a una o más personas (con excepción de la persona que haya llevado a cabo el acto) en cualquier país;
- Un peligro grave para la salud o la seguridad de una población de cualquier país (que no sea la salud o la seguridad de la persona que lleva a cabo el acto);
- La destrucción o el daño grave de bienes de gran valor o importancia, o grandes pérdidas económicas o grandes daños ambientales en cualquier país;
- Interferencia grave o interrupción grave de una instalación de infraestructura en cualquier país;
- Daños graves o grave perturbación de la economía nacional de cualquier país.
- Prohibición del suministro o la recaudación de fondos con la intención de que puedan ser utilizados, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, por una entidad especificada (pena de prisión por un período no superior a 14 años);
- Prohibición de realizar transacciones respecto de bienes a sabiendas de que éstos son de propiedad o se encuentran bajo el control de una entidad especificada, o que se derivan o han sido generados por bienes de una entidad especificada (pena de prisión por un período no superior a siete años);
- Prohibición de poner bienes o ciertos servicios a disposición de una entidad especificada (pena de prisión no superior a siete años);
- Prohibición de reclutar miembros para grupos especificados y de participar en ellos (pena de prisión por un período no superior a 14 años);
- La obligación de comunicar a conocer la sospecha de que ciertos bienes están en posesión o bajo el control de las entidades especificadas (el incumplimiento de esta obligación se sanciona con pena de prisión por un período no superior a 12 meses); e
- Inmunidad procesal civil, penal o disciplinaria para aquéllos que proporcionen información sobre las entidades especificadas o las denuncien.

Las mismas cuestiones que se tratarán en el reglamento anteriormente mencionado que se dictará en relación con la Ley sobre las Naciones Unidas de 2002, también se tratarán en el proyecto de ley sobre represión del terrorismo. El proyecto de ley permitirá que se impongan penas mucho más severas por los delitos cometidos y, una vez que entre en vigor como Ley de represión del terrorismo de 2002, la mayoría de las disposiciones del reglamento, si no todas, dejarán de ser efectivas. El proyecto de ley toma como modelo una ley del mismo nombre de Nueva Zelandia;

b) *Proyecto de ley sobre extradición.* De conformidad con lo dispuesto en la Constitución de las Islas Cook que estaba en vigor en ese momento, la *Ley de extradición de 1965*, promulgada por el Parlamento de Nueva Zelandia, fue aplicada por Nueva Zelandia a las Islas Cook a solicitud y con el consentimiento del Gobierno de

éstas¹⁹. La Ley entró en vigor el 6 de octubre de 1965 y sigue vigente como parte de la legislación de las Islas Cook. En virtud de esa Ley, el Gobernador General de Nueva Zelandia puede dictar periódicamente, mediante decreto, los reglamentos que sean necesarios para dar pleno efectivo a las disposiciones de la Ley y para la debida administración de éstas²⁰. Sin embargo, como se indicó anteriormente, el Gobernador General de Nueva Zelandia ya no tiene la facultad de dictar decretos aplicables en las Islas Cook²¹. Como resultado de ello y a fin de actualizar la legislación de las Islas Cook sobre cuestiones de extradición en particular en relación con los acuerdos de extradición entre las Islas Cook y Nueva Zelandia²², se ha redactado un nuevo proyecto de ley de extradición para su examen por el Parlamento. La nueva ley permitirá la extradición de personas que cometan delitos graves, en particular el delito de terrorismo, en el Estado solicitante y permitirá que las Islas Cook hagan efectivas las obligaciones contraídas en virtud de los convenios de 1997 y 1999 mencionados anteriormente. Otras disposiciones fundamentales del proyecto de ley son las siguientes:

- La definición de “delito susceptible de extradición”:
 - Es un delito que viola la ley del país solicitante, respecto del cual la pena máxima es la pena de muerte o la pena de prisión perpetua, u otra pena de privación de libertad, por un período no inferior a 12 meses; y
 - La conducta que constituye delito, si se comete en las Islas Cook, constituiría un delito (cualquiera que sea su descripción) en las Islas Cook respecto del cual la pena máxima es la pena de muerte o la pena de prisión, u otra pena de privación de libertad por un período no inferior a 12 meses;
- Fundamentos de la objeción a la extradición (por ejemplo, si hay fundamento suficiente para creer que se busca la entrega de la persona con el fin de someterla a juicio o castigarla debido a su raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, sexo o condición, o por la comisión de un delito político en el país solicitante);
- Las solicitudes de extradición se presentan al Procurador General de las Islas Cook, quien las examinará y, si así lo decide, emitirá una orden de dar curso a la solicitud de extradición;
- Los procedimientos para tratar las solicitudes presentadas por:
 - Los países del Commonwealth —principalmente países que pertenecen al Commonwealth;
 - Los países del Pacífico Meridional —todos los países del Pacífico Meridional;

¹⁹ Como resultado de la *Ley de Enmienda Constitucional* (No. 9) de 1980-1981 (véase la nota 14 *supra*), se revocó la disposición según la cual las leyes promulgadas por el Parlamento de Nueva Zelandia podían hacerse extensivas a las Islas Cook a solicitud y con el consentimiento del Gobierno de éstas. Ya no es posible hacer extensiva la aplicación de una ley de Nueva Zelandia a las Islas Cook.

²⁰ Véase también a este respecto el párrafo 2.13 sobre el Tratado de Extradición entre Nueva Zelandia y los Estados Unidos.

²¹ Véase párr. 3.8 *supra*.

²² Los acuerdos de extradición entre las Islas Cook y Nueva Zelandia están enunciados actualmente en las disposiciones básicas de la Ley de las Islas Cook de 1915 [NZ] (véase la nota 5). Las disposiciones sobre extradición no han sufrido cambios sustantivos desde 1915. No se conoce de ningún caso de extradición entre los dos países.

- Los países que son parte en tratados —los países con los cuales las Islas Cook tiene tratados vigentes en virtud de la actual Ley de Extradición;
- Los países con que hay acuerdos de reciprocidad —países distintos de los indicados anteriormente.
- Procedimientos para la emisión de órdenes de detención y detención provisional;
- Disposiciones para la revisión de la decisión judicial en relación con la solicitud de extradición; y
- Disposiciones para la extradición de personas a las Islas Cook.

c) *Proyecto de ley sobre asistencia mutua en cuestiones penales.* Este proyecto de ley permitirá a las Islas Cook cumplir las obligaciones contraídas en virtud de la Declaración de Honiara y de los Convenios de 1997 y 1999 anteriormente mencionados. Los objetivos del proyecto de ley son los siguientes:

- Reglamentar la prestación por parte de las Islas Cook de asistencia internacional en asuntos penales cuando un país extranjero la solicita con respecto a lo siguiente:
 - La realización de diligencias de prueba o la presentación de un documento u otro artículo para un proceso tramitado en el país extranjero;
 - La emisión de una orden de allanamiento y de confiscación de cualquier cosa que guarde relación con un procedimiento judicial o una investigación que se llevan a cabo en el país extranjero;
 - El decomiso o la confiscación de bienes debido a la comisión de un delito grave que contravenga la legislación del país extranjero;
 - La limitación de las transacciones respecto de bienes que se puedan decomisar debido a la comisión de un delito grave que contravenga la legislación del país extranjero;
- Facilitación de la prestación de asistencia internacional en asuntos penales por parte de las Islas Cook cuando un país extranjero solicite que se adopten las providencias necesarias para que una persona que se encuentra en las Islas Cook viaje al país extranjero:
 - Para prestar testimonio en un procedimiento judicial; o
 - Para prestar asistencia para una investigación; y
- Facilitar las Islas Cook la obtención de asistencia internacional similar en asuntos penales;

d) *Proyecto de ley sobre el producto del delito.* Este proyecto de ley también forma parte del conjunto de leyes promulgadas por las Islas Cook para hacer efectivas las obligaciones contraídas en virtud de la Declaración de Honiara y del Convenio de 1999 mencionado anteriormente. Los objetivos del proyecto de ley son los siguientes:

- Privar a las personas del producto y los beneficios de la comisión de delitos graves;

- Disponer la confiscación de los bienes utilizados para la comisión de delitos graves o en relación con ella o para facilitarla²³; y
- Permitir a las autoridades policiales localizar ese producto y esos beneficios y bienes.

3.11 El Gobierno de las Islas Cook ha gozado de la asistencia y el asesoramiento de la Oficina del Procurador General del Gobierno de Australia y el Fondo Monetario Internacional para la redacción del proyecto de ley sobre asistencia mutua en cuestiones penales y el proyecto de ley sobre el producto del delito. El Gobierno de Nueva Zelandia ha proporcionado asistencia y asesoramiento para la redacción de esas y otras leyes pertinentes.

3.12 La Ordenanza sobre Armas de las Islas Cook de 1954 entró en vigor el 3 de septiembre de 1954. En ella se dispone un mejor control de las armas y los explosivos en las Islas Cook. El artículo 4 prohíbe traer o hacer traer o enviar a las Islas Cook cualquier arma de fuego (en particular pistolas), municiones o explosivos, salvo de conformidad con una autorización emitida por el Alto Comisionado o la persona que éste designe. Actualmente el Comisionado de Policía concede permisos en virtud de la Ordenanza de Armas de 1954. La importación de revólveres se permite sólo con fines de reposición y el artículo 7 tipifica como delito la posesión de un arma de fuego no registrada. La Ordenanza otorga la facultad de registrar a personas, terrenos y edificios en que se mantienen armas de fuego, municiones y explosivos sin autorización. Actualmente el incumplimiento se castiga con pena de prisión de tres meses como máximo y una multa de 100 dólares como máximo.

3.13 La *Ley sobre la Plataforma Continental de 1964* fue promulgada por el Parlamento de Nueva Zelandia para establecer disposiciones sobre la exploración y explotación de la plataforma continental de Nueva Zelandia y, por extensión, de las Islas Cook, y ocuparse de las cuestiones relacionadas con ese propósito. La Ley se aplica a las Islas Cook en virtud de su artículo 9. La Ley entró en vigor el 3 de noviembre de 1964. Podría tener importancia para la jurisdicción penal sobre las plataformas fijas de la plataforma continental²⁴ el artículo 7 de la Ley, que dispone, entre otras cosas que:

- Toda acción u omisión que tenga lugar en, o debajo, encima, o alrededor de cualquier instalación o dispositivo (ya sea permanente o transitorio) construido, erigido, colocado o utilizado en o sobre la plataforma continental en relación con la exploración de la plataforma o la exploración de sus recursos naturales, se estimará que tiene lugar en las Islas Cook;
- Se estimará que toda instalación o dispositivo de esa índole está situado en las Islas Cook y, a los efectos de la jurisdicción, se estimará que está situado en

²³ El proyecto de ley permitiría a un funcionario autorizado a, entre otras cosas, confiscar y detener la importación a las Islas Cook o la exportación de las Islas Cook de cualquier moneda si:

- a) Su monto no es inferior a 1.000 dólares (o un monto superior establecido mediante reglamento para este párrafo); y
- b) Hay razones suficientes para sospechar que se trata de:
 - i) Bienes producto de un delito grave;
 - ii) La suma está destinada por cualquier persona para su utilización en la comisión de un delito grave.

En el proyecto de ley se considera delito grave un acto de terrorismo o la tentativa de cometer un acto de terrorismo.

²⁴ Véase párr. 2.9 *supra*.

aquella parte de las Islas Cook que se encuentra por encima de la línea de pleamar en mareas de sicigias que está más próxima a esa instalación o dispositivo;

- Todo tribunal de las Islas Cook que hubiera tenido competencia (ya sea civil o penal) con respecto a esta acción u omisión si ésta hubiese tenido lugar en las Islas Cook, tendrá igualmente competencia.

Hasta esta fecha no ha habido ocasión de invocar las disposiciones de esta Ley.

4. Medidas de apoyo

4.1 Bajo la dirección general del Primer Ministro y Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores e Inmigración de las Islas Cook, se ha establecido un Comité Gubernamental de Lucha contra el Terrorismo que se encargará de coordinar las actividades de lucha contra el terrorismo del país. Los principales miembros del Comité proceden de los siguientes organismos públicos:

- La Oficina Jurídica de la Corona;
- El Ministerio de Relaciones Exteriores e Inmigración;
- La Oficina del Comisionado de Servicios Financieros Extraterritoriales; y
- El Departamento de Policía.

4.2 Las Islas Cook aprobaron además el concepto en que se basa el Grupo de Organismos Encargados de la Aplicación de la Ley (CLAG) en noviembre de 2001. Los organismos que participan en las etapas iniciales son el Departamento de Policía (que lo preside), el Servicio de Aduanas, el Servicio de Seguridad de la Aviación, el Servicio de Inmigración, el Servicio de Agricultura, el Servicio de Incendios y la Oficina del Comisionado de Servicios Financieros Extraterritoriales. El concepto se basa en la inteligencia de que los organismos miembros participan en pie de igualdad y de que intercambian información en forma confidencial. Se espera que el CLAG entre plenamente en funciones en los primeros cuatro meses de 2002.

4.3 Las autoridades de los Servicios de Policía, Aduanas, Inmigración y Servicios Financieros Extraterritoriales han recibido las siguientes listas de las personas y entidades identificadas por el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establecido en virtud de la resolución 1267 (1999):

- Documento AFG/131 de las Naciones Unidas, SC/7028, de fecha 8 de marzo de 2001;
- Documento AFG/150 de las Naciones Unidas, SC/7166, de fecha 8 de octubre de 2001;
- Documento SC/7180 de las Naciones Unidas, de fecha 18 de octubre de 2001;
- Documento SC/7181 de las Naciones Unidas, de fecha 18 de octubre de 2001; y
- Documento SC/7206 de las Naciones Unidas, de fecha 9 de noviembre de 2001.

4.4 El Departamento de Policía de las Islas Cook ha trabajado y sigue trabajando en estrecha colaboración con los organismos regionales encargados de la aplicación de la ley como la Red de Informaciones Penales de las Islas del Pacífico Meridional (SPICIN, con sede en Pagopago, Samoa Americana), la Interpol de la Policía de Nueva Zelanda (con sede en Wellington, Nueva Zelanda), la Interpol de la Policía

Federal de Australia (con sede en Canberra, Australia) y el FBI de los Estados Unidos. La cooperación consiste en el intercambio de información, el seguimiento de las investigaciones internacionales y la prestación de asistencia al respecto, y la prestación de asistencia para la extradición de los ciudadanos buscados cuando existe un tratado de extradición²⁵.

4.5 A consecuencia de los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001, el Departamento de Policía aumentó de dos a 16 el número de efectivos destacados en el Aeropuerto Internacional de Rarotonga, que es el principal puerto de entrada a las Islas Cook. En particular, tras los atentados se inició la práctica de registrar físicamente cada vuelo con destino a los Estados Unidos (dos veces a la semana), práctica que se mantiene. El 11 de septiembre se inició la operación "Blindman" en el aeropuerto, cuyo objetivo principal es la reunión de información o de pruebas que puedan resultar útiles para los organismos extranjeros encargados de aplicar la ley, entre ellos el FBI de los Estados Unidos.

4.6 Con posterioridad al 11 de septiembre han aumentado las actividades de enlace con el FBI. Éstas han consistido en una reunión personal entre el Comisionado de Policía de las Islas Cook y el Agregado Jurídico del FBI, destacado en Canberra, Australia, durante la SPCPC celebrada en octubre²⁶, y en el intercambio de información confidencial muy útil. También se examinaron las listas de sospechosos y los procedimientos para hacer frente al problema del ántrax. Posteriormente se ha establecido un Comité sobre el ántrax en las Islas Cook, presidido por el Departamento de Policía y en el que participan el Servicio de Incendios de las Islas Cook, el Departamento de Aduanas, el Ministerio de Salud y el Servicio Postal. El FBI, conjuntamente con la Policía de Nueva Zelanda, han contribuido a los "procedimientos operacionales estándar" actualmente establecidos para el Comité sobre el ántrax.

4.7 Alrededor de 7.000 ciudadanos de las Islas Cook residen en Rarotonga, y un número aproximadamente igual está repartido entre las islas periféricas. Todos los ciudadanos de las Islas Cook viven en pequeños poblados muy próximos los unos de los otros y, por lo menos en las islas periféricas, todos los residentes se han conocido entre ellos durante generaciones. Cualquier intento de llevar a cabo alguna de las actividades señaladas en la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, como el reclutamiento de terroristas, se sabría de inmediato en toda la comunidad. Se ha informado a la Policía de Rarotonga y de las islas periféricas acerca de las actividades identificadas en esa resolución y se le ha dado instrucciones de informar sobre cualquier comportamiento desacostumbrado.

4.8 El Departamento de Policía celebró además sesiones de información con miembros del sector de turismo y pidió que se le informara sobre cualquier persona o grupo de personas que pudieran llegar a sus respectivas localidades y comportarse de forma anormal. Se informó asimismo a los hoteles y moteles. El éxito de estas consultas entre la policía y el público de las Islas Cook quedó demostrado recientemente con la detención, justo antes de la presentación de este informe, de un ciudadano africano, procedente probablemente de Sudáfrica o Nigeria, acusado de fraude y otros delitos relacionados con la falta de honestidad.

²⁵ Hasta la fecha nunca se ha presentado una solicitud oficial de extradición relacionada con las Islas Cook.

²⁶ Véase párr. 2.21 *supra*.

4.9 El Departamento de Policía tomará medidas de inmediato contra cualquiera de las personas o entidades identificadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y enumeradas en los documentos anteriormente mencionados, que se determine que se encuentran en las Islas Cook.

4.10 El Departamento de Policía emite permisos para la importación de una cantidad muy reducida de municiones (unas cuantas cajas a la semana, dependiendo de si es la temporada de caza de murciélagos) y de pistolas de repuesto, también utilizadas principalmente para cazar pájaros y matar cerdos. La presencia de una gran cantidad de armas en el país sería muy difícil de ocultar. Sin embargo, la policía se mantiene especialmente alerta con respecto a las armas a que se hace referencia en la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

4.11 El Departamento de Policía mantiene además una estrecha relación de trabajo con la secretaría del Foro de las Islas del Pacífico, con sede en Suva, Fiji, que patrocinó dos seminarios de capacitación para los Departamentos de Policía, Aduanas y Auditoría en 2001. Los instructores procedían de los Departamentos de Policía y Aduanas. Ambos seminarios tuvieron una duración de dos semanas y abarcaron dos temas: "Investigación del lugar del delito" y "Fraude".

4.12 Durante el período 2000-2001, se comisionó a tres oficiales de policía para que asistieran a los cursos celebrados en el Centro de Estudios de Seguridad de Asia y el Pacífico (APCSS) en Hawaii. Cada curso duró 16 semanas y fue dictado por expertos del Gobierno de los Estados Unidos. Se espera que en 2002 otros tres oficiales de policía puedan asistir a cursos del APCSS.

4.13 Los habitantes de las Islas Cook son ciudadanos de Nueva Zelandia. El Gobierno de las Islas Cook no emite pasaportes ni otros documentos de viaje. Las principales funciones de los oficiales de inmigración de las Islas Cook están relacionadas con el control fronterizo y la emisión de visados para los que no son ciudadanos ni residentes permanentes, a fin de que puedan residir en las Islas Cook por un período superior a los 30 días permitidos a los visitantes de buena fe.

4.14 Hay aproximadamente 450 personas no originarias de las Islas Cook que son residentes permanentes y que tienen derecho a residir y trabajar en el país sin visado. Se puede conceder la residencia permanente a las personas no originarias del país después de transcurrido un período mínimo de residencia en el país (tres años) y después de haber sido sometidos a estrictas verificaciones con fines de seguridad. Los oficiales de inmigración consultan además con grupos locales y otros grupos con respecto a la reputación de los solicitantes. Muchos residentes permanentes están casados con ciudadanos de las Islas Cook y están muy bien integrados a las comunidades del país.

4.15 Las Islas Cook tienen un puerto principal de entrada, Rarotonga. Casi todos los visitantes internacionales llegan al país a través del aeropuerto internacional de Rarotonga. Actualmente hay 10 vuelos internacionales por semana, todos ellos a cargo de Air New Zealand. Los oficiales de inmigración reciben cada vuelo e inspeccionan los documentos de viaje de todas las personas que entran al país o que salen de éste. Los oficiales de inmigración también reciben a los yates visitantes e inspeccionan los documentos de viaje de todas las personas que entran al país por esa vía.

4.16 También hay algunas otras islas designadas puertos de entrada (por ejemplo, Pukapuka, cuya población es de 800 personas aproximadamente). Sin embargo, en la práctica, debido al aislamiento de esas islas, nadie ha entrado al país por un punto

distinto de Rarotonga. Debido al reducido tamaño de cada isla, la llegada de cualquier persona a las Islas Cook a través de una de las islas periféricas sería conocida de inmediato por los residentes de las islas y su presencia comunicada a las autoridades en Rarotonga.

4.17 Las autoridades de inmigración de las Islas Cook han establecido desde hace tiempo relaciones de trabajo con servicios de inmigración del extranjero, tanto regionales como internacionales. Ello incluye el intercambio de información sobre la circulación de personas hacia y desde las Islas Cook y a través de la región. También se ha suministrado a los oficiales de inmigración las listas de las personas identificadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y dichos oficiales se encargarán de impedir la entrada a las Islas Cook de cualquier persona incluida en esas listas.

4.18 Dado el aumento relativamente importante del número de visitantes que llegan a las Islas Cook y salen de éstas en los últimos años, se espera que las autoridades de inmigración cuenten pronto con servicios de computadoras y otros servicios conexos en los principales puntos de entrada para ayudar al control de las fronteras. Actualmente, todos los trámites relativos a las personas que llegan y salen se realizan en forma manual.

4.19 Los oficiales de aduanas de las Islas Cook también colaboran estrechamente con otras autoridades de aduanas nacionales, tanto directamente como a través de la OCO. Ello incluye el intercambio oportuno de información que guarde relación con la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Desde hace tiempo se encuentra restringida la importación de armas de fuego y municiones en las Islas Cook²⁷ y las autoridades de aduanas se mantienen constantemente alerta para detectar la presencia de éstos y otros artículos prohibidos. Se ha proporcionado a las autoridades de aduanas la lista de personas y entidades identificadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y dichas autoridades colaborarán con otros organismos encargados de hacer cumplir la ley si detectan la realización de actividades por parte de esas personas y entidades.

4.20 Inmediatamente después de los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001, la Oficina del Comisionado de Servicios Financieros Extraterritoriales se reunió con todos los sectores financieros extraterritoriales para tratar de obtener su cooperación en la lucha contra la financiación del terrorismo. La lista de las personas y entidades señaladas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha sido distribuida a todas las empresas financieras que realizan actividades en las Islas Cook, en particular los dos bancos comerciales (Westpac y Australia and New Zealand Banking Corporation), para su información. Todas las empresas que realizan actividades en el sector de finanzas han prometido cooperar plenamente. Hasta la fecha, ninguna de ellas ha informado sobre transacciones financieras llevadas a cabo en las Islas Cook en que haya participado alguna de las personas o las entidades incluidas en la lista. Todas las empresas han indicado que informarán al Comisionado si se produce algún intento de realizar una transacción financiera de esa índole.

4.21 La Oficina del Comisionado de Servicios Financieros Extraterritoriales también ha colaborado estrechamente con la Oficina Jurídica de la Corona de las Islas

²⁷ Véase párr. 3.12 *supra*.

Cook en la redacción de la legislación anteriormente mencionada para combatir la financiación del terrorismo²⁸.

4.22 El Gobierno de las Islas Cook ha decidido establecer una Unidad de Información Financiera (UIF) interna, y a ese efecto se ha solicitado la asistencia técnica del Departamento Jurídico del Fondo Monetario Internacional (FMI). El objetivo de la asistencia técnica será ayudar a las Islas Cook y a otros países participantes de la región a crear un entorno normativo y operacional hostil para los delitos financieros y el blanqueo de capitales mediante la coordinación de la adquisición y difusión de información financiera tanto entre los países participantes como entre esos países y otras jurisdicciones.

4.23 También se han proporcionado las listas a la oficina local de Western Union. Ésta ha prometido cooperar plenamente en lo que respecta a informar a las autoridades si cualquiera de las personas o entidades incluidas en la lista intentan realizar transferencias de dinero hacia el país o desde éste.

4.24 La resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular el apartado a) del párrafo 3, también ha sido señalada a la atención de Telecom, el único servicio de telecomunicaciones del país, junto con pedirle que informe a la policía de cualquier tráfico de comunicaciones sospechoso u otra actividad conexa con la que se pueda encontrar.

4.25 En respuesta a una comunicación del Presidente del Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas²⁹ de 30 de noviembre de 2001, el Gobierno de las Islas Cook entregó información al Secretario Suplente del Comité acerca del punto de contacto en las Islas Cook para los asuntos relacionados con la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas:

Secretary of Foreign Affairs and Immigration
Ministry of Foreign Affairs and Immigration
P.O. Box 105
Rarotonga, Cook Islands
Teléfono (682) 29-347
Fax (682) 21-247
Correo electrónico: *secfa@foraffairs.gov.ck*.

²⁸ Véase párr. 3.10 *supra*.

²⁹ SCA/20/01/30.